



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS PARA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE, "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA LIZET OREA MERCADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JOSÉ ANTONIO LUNA LÓPEZ COMO "PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil

I.2. Que dentro de sus facultades se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO", mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de s Unidos Mexicanos, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no será considerado ción científica en el campo de la salud.

I.3. Que realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 2° fracción VII, 3° fracción IX; 96; 100, fracción VI de la Ley General de Salud; 3, 113, 114, 115, 116 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como en las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud, en particular, los aplicables a este Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, mediante la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio del Instituto, sino que los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

I.4. Que la **Lcda. Lizet Orea Mercado**, en su carácter de Apoderada Legal, tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con el Poder para Actos de Administración que le fue conferido por el Dr. David Kershenovich Stalnikowitz, Director General de "EL INSTITUTO" y que quedó formalizado en la Escritura Pública No. 146,863 (ciento cuarenta y seis mil

Página 1 de 10





ochocientos sesenta y tres) de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, pasada ante la Fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 (ciento veintinueve) del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.

I.5. Que el Dr Marcos Arana Cedeño, Investigador en Ciencias Médicas Investigador "B" adscrita al Departamento de Vigilancia Epidemiológica funge como Investigador Principal de "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN" número VEN-2966-19-23-2 denominado "Agua y Salud: Evaluación de los efectos de la dotación de agua segura e intervenciones educativas complementarias en la escuela y en el hogar sobre la alimentación, el estado de salud y el estado de nutrición de los escolares", en lo sucesivo, "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", de acuerdo a las necesidades del proyecto, para dar cumplimiento a los alcances del mismo, requiere temporalmente de contar con los servicios profesionales de una persona física con los conocimientos necesarios y experiencia para realizar las **siguientes actividades**: 1.- Responsable de vehículo para las visitas a la escuelas. 2.- Realización de bitácoras mensuales de uso de combustible en el desarrollo de actividades del proyecto. 3.- Planeación y desarrollo de cronograma de actividades en campo. 4.- Comunicación y coordinación con los directores de las escuelas y autoridades comunitarias/comités escolares, para el desarrollo de las actividades del proyecto. 5.- Realizar encuestas a niños y niñas, padres, madres de las escuelas primarias y hogares. 6.- Facilitador en idioma tzeltal, para niños y niñas, madres, padres de alumnos de primaria, autoridades comunitarias que permitan una mejor comunicación e interpretación para el buen desarrollo del proyecto. 7.- Reporte de resultados y observaciones de actividades realizadas en campo. 8.- Elaboración de material didáctico en idioma local/municipios tzeltales que motiven el consumo de alimentos y bebidas saludables. 9.- Perfiles profesionales necesarios de apoyo que se requieran durante el desarrollo del proyecto en campo. 10.- Redacción de informes, por lo que ha solicitado que "EL INSTITUTO" lleve a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" toda vez que no se cuenta con el personal suficiente para realizar los servicios objeto del presente contrato y del citado proyecto de investigación. Bajo en entendido de que El Dr. Marcos Arana Cedeño constata que previamente se ha cerciorado que el C. José Antonio Luna López, cumple satisfactoriamente con el perfil para realizar las actividades asignadas en dicho contrato.

I.6. Que "EL INSTITUTO" cuenta con recursos de terceros para llevar a cabo la contratación objeto del presente instrumento, con cargo al proyecto de Investigación número VEN-2966-19-23-2, titulado: "Agua y Salud: Evaluación de los efectos de la dotación de agua segura e intervenciones educativas complementarias en la escuela y en el hogar sobre la alimentación, el estado de salud y el estado de nutrición de los escolares", mismo que fueron aportados por LA FUNDACIÓN GONZALO RÍO ARRONTE, I.A.P. de acuerdo a lo pactado en el Convenio de Concertación número INCMN/708/3/AD/199/19 formalizado en fecha 31 de agosto de 2018, que a la fecha se encuentra vigente.

Por lo anterior, la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es temporal y está supeditada a la conclusión de sus actividades en "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", de los recursos que el aportante destine para tal efecto y otros factores técnicos o





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

administrativos que en su momento impidan el desarrollo de las actividades para las que fue contratada y por ende la continuación de la prestación del servicio contratado.

I.7. Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México.

I.8. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción IX; 39, fracción IV; 41 fracciones I,II,III,V, VI, VII, X, y XI y 43 fracción V, todos de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, 117,118,119 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud así como los numerales 5, 6 7, 10 y 11 de los Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

I.9. Que en razón de su naturaleza y acorde a lo previsto en el numeral Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, la presente contratación se hace bajo el régimen de honorarios por tiempo o por obra determinada, por lo que este contrato sólo consigna el derecho al pago de los emolumentos convenidos sin ninguna otra prestación adicional, ni podrán pagarse con recursos fiscales o transformarse en plazas presupuestarias, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no es considerado trabajador de "EL INSTITUTO".

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:

FEOSQ @ OEUÁ

II.1 Que es de nacionalidad y que se encuentra en pleno uso y goce de sus facultades que le otorgan las leyes mexicanas, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "EL INSTITUTO".

II.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número FEOSQ @ OEUÁ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3. Que cuenta con el perfil profesional, los conocimientos y experiencia necesaria para realizar las actividades objeto del presente contrato, y además conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como haber considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.4. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad que: 1) no se encuentra inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público y que conoce el régimen de compatibilidad de empleos, por lo que sin



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**



detrimento de las funciones o de la prestación de servicios que, en su caso, tenga encomendadas con otra institución, se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, 2) que no es parte en un juicio de orden civil, mercantil o laboral en contra o de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y 3) que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.5 Que tiene pleno conocimiento de que la contratación objeto del presente contrato se hace con el carácter de prestación de servicios profesionales bajo la modalidad de honorarios profesionales y que los recursos para su pago provienen de un tercero distinto a "EL INSTITUTO", por lo que su contratación es temporal y única y exclusivamente para prestar servicios en el desarrollo de "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", por lo que no crearán derechos como trabajador ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para "EL INSTITUTO", y a través de la firma del presente expresa su conformidad para trabajar únicamente por el tiempo establecido en el presente contrato y para prestar los servicios que le son requeridos por "EL INSTITUTO" para coadyuvar en el cumplimiento del proyecto de investigación, en los términos y condiciones que se establecen en este instrumento.

II.6 Que durante su estancia en las instalaciones del instituto que se haga necesaria para dar cumplimiento a las actividades objeto de la prestación de servicio, se compromete a ajustarse a las disposiciones del Código de Conducta del INCMNSZ y el Código de Ética de los Servidores Públicos del INCMNSZ, así como dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes del Instituto, evitando en todo momento incurrir en actos contrarios a las disposiciones de los Códigos citados con antelación.

II.7 Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio ubicado

HOŠQ @ COUA

II.8 Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I y Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III. "LAS PARTES" conjuntamente declaran:

III.1 Que el presente contrato no tiene ninguna cláusula contraria a la ley, a la moral a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de todo dolo, error mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

Por lo que, una vez reconocida plenamente la personalidad jurídica de "LAS PARTES", éstas convienen celebrar el presente contrato sujetándose al tenor de las siguientes:





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

C L Á U S U L A S

PRIMERA. "EL INSTITUTO" encomienda "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar sus Servicios bajo la modalidad de Honorarios, como Coordinador de campo y realizar las siguientes **actividades consistentes en:** 1.- responsable de vehículo para las visitas a las escuelas. 2.- Realización de bitácoras mensuales de uso de combustible en el desarrollo de actividades del proyecto. 3.- Planeación y desarrollo de cronograma de actividades en campo. 4.- Comunicación y coordinación con los directores de las escuelas y autoridades comunitarias/comités escolares, para el desarrollo de las actividades del proyecto. 5.- Realizar encuestas a niños y niñas, padres, madres de las escuelas primarias y hogares. 6.- Facilitador en idioma tzeltal, para niños y niñas, madres, padres de alumnos de primaria, autoridades comunitarias que permitan una mejor comunicación e interpretación para el buen desarrollo del proyecto. 7.- Reporte de resultados y observaciones de actividades realizadas en campo. 8.- Elaboración de material didáctico en idioma local/municipios tzeltales que motiven el consumo de alimentos y bebidas saludables. 9.- Perfiles profesionales necesarios de apoyo que se requieran durante el desarrollo del proyecto en campo. 10.- Redacción de informes, mismas que van en función de lo requerido para EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN número **VEN-2966-19-23-2**, titulado "Agua y Salud: Evaluación de los efectos de la dotación de agua segura e intervenciones educativas complementarias en la escuela y en el hogar sobre la alimentación, el estado de salud y el estado de nutrición de los escolares", que se lleva a cabo en el Departamento de VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA de "EL INSTITUTO", así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas, mismos que deberá presentar en tiempo y forma al servidor público que designe "EL INSTITUTO" como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades mencionadas en la cláusula que antecede, las cuales deberán apegarse a los requerimientos e indicaciones específicas que para tal efecto le proporcione el Dr. Marcos Arana Cedeño, quien funge como Investigador Principal de "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", en caso de no hacerlo, responderá de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, incluyendo daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte le causaren a "EL INSTITUTO".

TERCERA. "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de honorarios, la cantidad de \$ 15,734.82 (QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.) mensuales más el Impuesto al Valor Agregado, cuyos pagos se realizarán de la siguiente manera un primer pago acumulado por la cantidad de \$94,408.92 (NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 92/100 M.N.) por el semestre que comprende del mes de enero a junio de 2022, posteriormente, a partir de julio se pagara por mensualidad vencida, previa entrega-recepción satisfactoria de los servicios objeto del presente contrato y de los informes correspondientes.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo en que de los pagos que reciba por concepto de honorarios, "EL INSTITUTO" le retendrá la cantidad que resulte aplicable en los términos a lo establecido en el Artículo 100 Fracción II de la Ley





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 1-A, fracción II, inciso a); artículo 3, párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ello en cumplimiento a lo previsto en el Lineamiento 10, inciso b, de los Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

CUARTA. La vigencia del presente contrato será del **01 de enero al 15 de diciembre 2022.**

QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo en favor de "EL INSTITUTO", de lo contrario, asumirá la responsabilidad que por ello se genere e indemnizará a "EL INSTITUTO" de los daños y perjuicios que tales acciones puedan generarle.

SEXTA. "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL", como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, si así lo requiere, podrá solicitar que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" desarrolle actividades simultáneas relativas a otro proyecto de investigación distinto al que originó el presente contrato, siempre y cuando se lleve a cabo en el mismo departamento de adscripción de dicho investigador y éste funja como investigador principal, para lo cual se harán las modificaciones y adiciones correspondientes a este acuerdo de voluntades para su inclusión.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, las actividades que desarrolla con motivo del presente contrato, así como los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato o la información que en cualquier modalidad "EL INSTITUTO" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, menos aún la los que tenga acceso con motivo de "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN"

En caso contrario, responderá conforme a derecho corresponda ante "EL INSTITUTO", quien podrá ejercer las acciones legales que estime necesarias en su contra.

Los datos personales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que obtengan de la formalización del presente contrato, se le dará el tratamiento y se ajustarán en términos de lo que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio al mismo, bajo el entendido de que si no lo hace, será jurídicamente responsable ante "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. "EL INSTITUTO" designa al Dr Marcos Arana Cedeño, Investigador en Ciencias Médicas, Investigador "B" adscrito al Departamento de Vigilancia Epidemiológica quien funge como Investigador Principal en "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato así como de recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y el resultado de los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato ni al Proyecto de Investigación, o en su caso, a las indicaciones que el Investigador Principal le indique.
- b) Por no observar la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL INSTITUTO".
- d) Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO".
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4, se realizó con falsedad y
- g) Por incurrir en actos contrarios a las disposiciones del Código de Conducta del INCMNSZ y el Código de Ética de los Servidores Públicos del INCMNSZ
- h) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Si durante la prestación del servicio profesional se presenta alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor o atribuible al otorgante de los recursos con los que se cubre el pago "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL INSTITUTO", podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso se pagarán solamente aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

En cualquiera de los casos señalados, "EL INSTITUTO" determinará el plazo de suspensión a cuyo término, podrán reanudarse los servicios o de no ser posible, se dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

"EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación, en todo caso "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" la terminación anticipada del presente contrato, previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en el plazo señalado en el párrafo que antecede, para lo cual "EL INSTITUTO" podrá reservarse el derecho a no aceptarla, en caso de aceptarla ello no implica la renuncia a ejercer las acciones legales que, en su caso, procedan.

En caso de darse la terminación anticipada a iniciativa de cualquiera de "LAS PARTES", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá de entregar un informe de conclusión de actividades hasta el día en que ésta se actualice.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales innovaciones o cualquier otro producto de investigación y/o desarrollo e innovación tecnológicas que se deriven de las actividades que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a este contrato, serán propiedad única y exclusiva de "EL INSTITUTO".





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

En lo no previsto en la presente cláusula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley de Propiedad Industrial y en lo previsto en los Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación del Instituto y en los demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier evento que pudiera ocurrir, por caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

De igual forma, **"EL INSTITUTO"** no se hará responsable del incumplimiento de obligaciones que se deriven por caso fortuito o fuerza mayor, o que sean imputables al otorgante de los recursos.

DÉCIMA QUINTA. "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, lo previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no será considerado como trabajador para los efectos legales y, en particular, para obtener las prestaciones establecidas en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado a petición expresa por la persona responsable de administrarlo y verificarlo, para lo cual deberá de especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda realizar, misma que, una vez acordada por **"LAS PARTES"**, será plasmada o adicionada en el convenio modificatorio correspondiente, sin ello no será válida.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente convenio se regirá por las disposiciones previstas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido y alcance y efectos legales, se firma el mismo en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el 01 de enero 2022.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

POR "EL INSTITUTO"

LCDA. LIZET OREA MERCADO
APODERADA LEGAL

POR
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

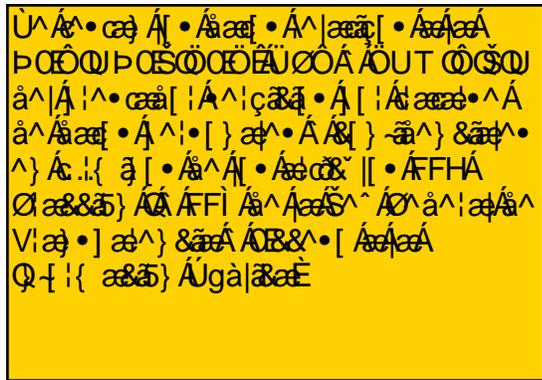
C. JOSÉ ANTONIO LUNA LÓPEZ

VISTO BUENO

DR. GERARDO GAMBA AYALA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

ADMINISTRADOR Y VERIFICADOR
DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

DR. MARCOS ARANA CEDEÑO
INVESTIGADOR PRINCIPAL



RESPONSABLE ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO

LCDA. LOURDES MARTÍNEZ LAURELES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CFEI

La presente hoja de firmas es parte integrante del contrato de prestación de servicios por honorarios, número INCMN/708/3/AD/159/2022, constante de 10 fojas útiles, formalizado con fecha 01 de enero 2022

